

## ALEMANIA ORIENTAL

### Ley para la protección de la paz (15-XII-1950)

Traducción por ANTONIO QUINTANO RIPOLLES

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La política agresiva llevada a cabo por los Gobiernos imperialistas de los Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia, propugnando una nueva matanza universal, amenaza conducir a Alemania a una guerra civil criminal. La remilitarización de la Alemania Occidental, los esfuerzos para restablecer el imperialismo y militarismo alemanes, constituyen un grave peligro para la existencia y futuro de la nación alemana, así como para la paz y seguridad de Europa entera. Solamente por los medios de la paz y la democracia puede ser asegurada la unidad e independencia de Alemania. La política imperialista de arrastrar a una nueva guerra la Zona occidental de nuestro país, que resultaría criminal y absurda desde sus comienzos, constituye una real amenaza contra nuestro pueblo y nuestra Patria. La Nación ha de ser liberada de tal amenaza. El mantenimiento de la paz es el primario interés nacional y el deseo de todos los elementos democráticos y patriotas del pueblo alemán.

La propaganda de guerra de los imperialistas anglo-americanos y de sus auxiliares constituye además un serio peligro para la paz europea y para las relaciones de amistad entre el pueblo alemán y las otras naciones pacíficas.

En consecuencia, la propaganda de guerra, en cualquiera de sus formas, es uno de los más graves crímenes contra la humanidad. Por lo cual, la Cámara popular, de acuerdo con los artículos 5.º y 6.º de la Constitución, ha decidido la promulgación de esta Ley.

Parágrafo 1.º Quien insultare a otras naciones o razas o tratare de boicotearlas con objeto de alterar las pacíficas relaciones entre los pueblos y arrastrar al alemán a una nueva guerra, será castigado con la pena de prisión y, en caso grave, con la de presidio.

Par. 2.º Quien propugne un acto de agresión, especialmente una guerra agresiva, o de otro modo, cometa actos de incitación bélica, reclute, seduzca o facilite a ciudadanos alemanes para participar en acciones militares tendentes a subyugar un pueblo, será castigado con prisión y, en casos graves, con presidio.

La misma pena será aplicable a quien reclutare nacionales alemanes para el servicio de la Legión extranjera francesa o parecidas unidades mercenarias o les indujere a tales actos.

Par. 3.º Quien propugne el restablecimiento del agresivo militarismo o imperialismo alemán o la integración del país en un bloque militar de carácter

agresivo, será castigado con la pena de prisión y, en graves casos, con la de presidio.

Iguales penalidades corresponderán a quienes inciten contra el cumplimiento de los Tratados establecidos para mantener y asegurar la paz o para el desenvolvimiento de la Alemania democrática y pacífica.

Par. 4.º Quien glorificare o propagare el uso de armas atómicas u otras tendientes al exterminio en masa, tales como venenos, sustancias radio-activas, químicas o bacteriológicas, será castigado con pena de prisión y, en casos graves, con la de presidio.

Par. 5.º Quien sirviendo a los fines de incitación a la guerra ridiculizare o hiciere menosprecio de los movimientos para el mantenimiento de la paz, o quien promoviere agitación contra los participantes en tales movimientos o les persiguere, será castigado con la pena de prisión y, en casos graves, con la de presidio.

Par. 6.º En supuestos de particular gravedad contra lo previsto en los párrafos anteriores, la pena puede ser de trabajos forzados no inferior a cinco años y posiblemente a perpetuidad.

Si los actos perpetrados fueren susceptibles de alterar el orden del Estado, sus autoridades o servicios, incitádoles a una política de agresión contra las naciones pacíficas, podrá ser aplicada la pena de muerte.

Par. 7.º Los actos preparatorios y tentativa de crímenes previstos en los párrafos 1.º al 6.º de esta ley son susceptibles de punición.

Par. 8.º Además de las penas personales previstas en esta ley, pueden ser aplicadas a los culpables otras pecuniarias en cuantía ilimitada.

La confiscación parcial o total es aplicable igualmente. Deberá ésta ser pronunciada en todos los casos de pena de muerte y de trabajos forzados de más de cinco años de duración.

Par. 9.º En los casos de imposición de penas de trabajos forzados, temporales o perpetuos, se entiende como accesorias las de:

a) Inhabilitación para todo cargo público o de dirección económica o cultural.

b) Inhabilitación para elegir o ser elegido.

En los casos de imposición de penas menos graves, la adopción de las accesorias anteriores es potestativa.

Par. 10.º El procedimiento criminal por delitos contra esta ley será incoado por acción entablada por el Fiscal General de la República.

Es competente para entender de esta especie de procesos la Corte Suprema, pero el Fiscal General puede atribuir la competencia a otro Tribunal o delegar las funciones acusatorias a otro Fiscal territorial.

La competencia de la Corte en asuntos referentes a la presente ley es extensible a infracciones perpetradas por súbditos alemanes fuera del territorio de la República Democrática Alemana, incluso cuando su residencia no se encontrase dentro de su territorio.

Par. 11.º Leyes aclaratorias de la fundamental presente pueden ser promulgadas por el Consejo de Ministros de la DDR.

Par. 12.º Esta ley entrará en vigor el 16 de diciembre de 1950.

Berlín, 15 de diciembre de 1950.—El Presidente de la DDR., *W. Pieck*.